

en el plazo de quince días cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Badajoz, 23 de octubre de 2002.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—52.456.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal Osera de Ebro (Zaragoza), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a instancia de «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de San Luis, 77, en solicitud de autorización administrativa, y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 18/1966, de 18 de marzo.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vista la resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Osera de Ebro (Zaragoza), promovida por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima».

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación no se han presentado alegaciones.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

Visto el informe favorable del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza.

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico financiera para la realización del proyecto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 800 MW de potencia, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), y cuya potencia y configuración definitiva será fijada en el proyecto de ejecución, con la siguiente condición:

El cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente.

Cada grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor cámara de combustión turbina entrada y salida de gases auxiliares. El compresor instalado en el mismo eje que la turbina suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación:

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical o horizontal sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor:

La turbina de vapor corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformado su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador:

Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc., y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador:

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.

Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán

de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.

Sistema de condensado y agua de alimentación filtro de aire generador de emergencia sistema contra incendios.

La refrigeración, de la central se realizará mediante dos torres húmedas de tiro mecánico que utiliza agua del río Ebro.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural y como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

2.º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 54/1997.

«Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», deberá cumplir las condiciones que pudiera establecer, en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

Según el informe de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el punto de conexión para la central que se autoriza, será el de la nueva subestación de Osera de Ebro a 400 kV, a través de una entrada y salida de la actual línea Aragón-Peñafor de 400 kV.

«Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

«Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas.—52.587.